



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0216 - 2024-MPL-GM-GAT

PAG. N° 01

Lambayeque, 27 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 16120/2024, que contiene la solicitud presentada por la señora María Irma Chira Mino identificada con DNI N° 17531745, Informe N° 0233/2024-MPL-GAT-SGR-UFT, del 18.10.2024, Informe N° 0268/2024-MPL-GAT-SGR, 23.10.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la señora María Irma Chira Mino, menciona que ha cumplido con cancelar oportunamente sus tributos municipales, solicitando anulación de la deuda de arbitrios e impuesto predial que determina la carta cobranza N° 1449-2024/MPL-GAT-SGR-UFST.

Que, según el Informe N° 0233/2024-MPL-GAT-SGR-UFT de fecha 18 de octubre del 2024, emitido por el Área de Tributación, señala haberse procedido a verificar en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM, en el cual se encontró del predio ubicado en Calle Junín N° 701 Mz 58 Cercado de Lambayeque, con código N° 10220023-001, un área de 168.7 m², a nombre de S/N 1353 compuesta por: Chira Castro Marco, Chira Mirno Guillermo, Chira Mino José E., Chira Mino José R., Chira Mino María I., Chirna Mino María L., Rioja Chira Víctor Manuel; el predio presenta deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios de los años 2018 hasta el 2024.

Que, mediante el Informe N° 0268/2024-MPL-GAT-SGR de fecha 23 de octubre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Tributación Recaudación y control de Deuda, comunica que el predio ubicado en Calle Bolívar N° 173 Mz 58 Cercado de Lambayeque, con código N° 10220024-001, un área de 175.20 m², a favor de S/N 1352 integrada por: Chira Castro Marco, Chira Mirno Guillermo, Chira Mino José E., Chira Mino José R., Chira Mino María I., Chirna Mino María L., Rioja Chira Víctor Manuel, Rivera Vallejos Elva, Sialer Arteaga S; se encuentra al día con sus obligaciones tributarias.

Que, en consecuencia, se ha considerado la información que proporciona la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, referente a la Partida Registral N° 10117551, se reconoce a sus copropietarios del predio ubicado en la Mz 58 Lote 5A con un área de 175.20 m²; asimismo se consigna en la Partida Registral N° 10117552 a los titulares del predio suscrito como Mz 58 Lote 5B con un área de 168.70 m².

Que, de la revisión de la documentación se tiene que la recurrente, ha cumplido con sus obligaciones tributarias sobre el predio ubicado en Calle Bolívar N° 173 Mz 58 Cercado de Lambayeque, con código N° 10220024-001, conforme al estado de cuenta; sin embargo, al no haberse pagado en su momento la deuda tributaria del predio ubicado en la **Calle Junín N° 701 Mz 58 Cercado de Lambayeque, con código N° 10220023-001**, se ha generado valores de cobranza que están vigentes, a razón que la carta de cobranza expedida por la Unidad de Servicios Tributarios es debido al contribuyente **S/N 1353**.

RECIBIDO 30 DIC 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0216 - 2024-MPL-GM-GAT

PAG. N° 02

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, referente al impuesto predial establece en el artículo 10 que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho."

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que prescribe que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la señora María Irma Chira Mino con DNI N°17531745, relacionado a la anulación de la deuda por concepto de arbitrios e impuesto predial.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regulado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.P. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Distribución

Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Rentas.
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
U. F. Área de Trámite Documentario.
U. F. de Orientación Tributaria y Notificación.
U. F. de Tributación
U. F. de Servicios Tributarios
U. F. de Recaudación
Administrado
JCYC/fihs

RECIBIDO 30 DIC 2024